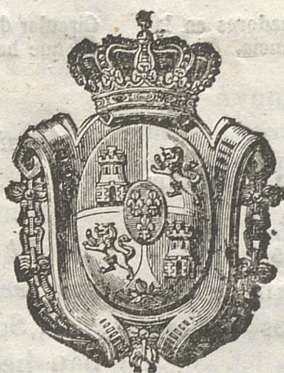


Núm. 101

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Agosto de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Habitantes de la provincia de Valladolid.

Os anuncio con júbilo que hoy ha tomado posesion del Gobierno Civil el dignísimo Sr. D. Nicolas María Rivero.

Ni entre los hombres de talento reconocido, ni entre los amantes de la patria, ni entre los honrados, leales y conciliadores, podia el Gobierno haber hecho una eleccion, que mejor probase en lo que estima á la provincia de Valladolid.

Por muchas ocasiones que en mi vida política puedan presentármese de servir á mi país, ninguna será por mí aceptada con mas gozo, ni dejará mas satisfecho mi corazon, que esta que he tenido de egercer en Valladolid, donde he nacido, el mando superior político, por la voluntad del pueblo, en dias en que la confianza, es la mayor distincion con que puede honrarse á un ciudadano. Puedo decir lleno de modestia que ninguna Autoridad en estas circunstancias peligrosas, ha desempeñado con mas facilidad ni mejor sus importantes funciones; lo puedo decir porque la gloria es vuestra.

El patriotismo, la cordura y la nobleza de corazon que forman el carácter de los Castellanos Viejos, han dado á España, en Valladolid, el ejemplo de un pueblo en revolucion donde las Autoridades solo han tenido que atender á la mision paternal de su ministerio. Ni una sola medida coercitiva ni violenta—¡parece mentira!—ha tenido que ser puesta en practica en momentos tan agitados.

¡Feliz provincia la de Valladolid en la historia de este pronunciamiento!

¡Valladolid ha sido el primer campeón popular de las libertades públicas y ha merecido bien de la patria, echando al suelo en un momento á sus inmorales opresores!

¡Valladolid ha sabido regirse en medio de la inevitable anarquía de un trastorno político, con toda la magestad de un alto cuerpo del Estado, funcionando en dias serenos, y con su Junta de Gobierno al frente, ha conquistado el aplauso de toda España!

He cumplido un deber dando estas cordiales gracias y enhorabuenas á mi provincia: cumplo con

otro ofreciéndome á ella con el alma y la vida. ¡Ojalá mi alma y mi vida pudieran servirla de algo!

Hace mucho tiempo que todo lo poco que ellas son, está consagrado, á costa de intensos padecimientos, al amor de la libertad y de la justicia.

Ahora, el país, que no ha hecho mas que comenzar en la obra de su regeneracion, necesita Diputados que ayuden á constituirle. Sin pretension de ningun género, mas que la de cumplir con una obligacion patriótica, pongo mi nombre en la lista de los que se ofrecen á servir á la nacion. Creo firmemente que á esto está reducido todo lo que un candidato tiene que hacer con respecto á su eleccion; á esto, y á declarar el partido á que pertenece.

Yo, por estudios y por conviccion, pertenezco á la escuela que en teoría vaya mas adelantada por el camino de la libertad y de las mas nobles aspiraciones del género humano. Como hombre práctico prefiero los hombres honrados y buenos por carácter, á los que no lo son, tengan las ideas y el saber que quieran. Sin honradez y sin bondad en el carácter, con cualquier doctrina hacen los hombres públicos mucho daño á su madre la patria.

Me precio de bueno y de honrado, esta es mi escuela política, en la accion.

El entusiasmo que siento en contra de la tirania y de la inmoralidad, no le siento en contra de ninguna otra idea en el mundo.

Esta es mi profesion de fé.

Mi nombre es nuevo para la provincia; es nuevo en mi, pero vive hace mucho tiempo en Valladolid, trasmitido con honra de padres á hijos; vive amado y respetado en el recuerdo santo que la vida de mi padre, vida de inmaculada pureza, y de constante sacrificio por la libertad, ha dejado en el corazon de todos los buenos de Castilla.

Habitantes de la provincia de Valladolid, al despedirme de vosotros, os dejo ese nombre, seguro de que si no le poneis en las urnas electorales, porque habrá mil ciudadanos mas dignos que yo del cargo de Diputado, le guardareis entre los vuestros con el amor de hermanos, y como prenda segura de mi gratitud á esta provincia, gratitud que durará lo que dure mi vida. Valladolid 23 de Agosto de 1854.—Miguel Alvarez.



Real orden declarando quien ha de suplir á los Gobernadores en las vacantes, enfermedades y ausencias de la provincia.

Ministerio de la Gobernacion.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Gobernadores se ausenten de la capital sin salir de la provincia, los Secretarios resuelvan por sí los negocios que sean de urgente despacho y aquellos que los mismos Gobernadores les encomienden.

2.º Que en las vacantes, enfermedades y ausencias de la provincia de los Gobernadores, se encarguen los Secretarios del desempeño de la parte política y administrativa, y los Administradores de Rentas de los negocios que pertenezcan exclusivamente á la Hacienda pública.

Y 3.º Que cuando esto se verifique, los Secretarios asistan con voto á las sesiones de las Diputaciones provinciales, las cuales sin embargo deberán ser presididas por su decano.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1854. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden aclarando algunas dudas que han ocurrido acerca del modo de entenderse el Real decreto de restablecimiento de las Diputaciones provinciales de 7 del actual.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de las comunicaciones remitidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia con ocasion de ciertas dudas que ocurren acerca del modo de entenderse el Real decreto de restablecimiento de las Diputaciones provinciales de 7 del actual; con objeto de evitarlas en lo sucesivo, y á fin de fijar de una vez el verdadero sentido del art. 2.º del referido Real decreto, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que en las provincias donde falten Diputados de los que ejercieron este honroso cargo desde 1840 á 1843, se complete el número con otros elegidos por los Alcaldes de los pueblos que compongan los respectivos partidos judiciales, quienes se reunirán al efecto en la cabeza del partido.

2.º Que los partidos judiciales que, ó por haber adquirido este carácter despues de la creacion de las Diputaciones provinciales, ó por cualquiera otra causa, carezcan de representacion, observen este mismo método para el nombramiento de sus Diputados.

3.º Que los cargos de los asi elegidos, como los de todos los Diputados, duren hasta la nueva eleccion general.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1854. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular de la Direccion general de Contribuciones acordando la forma en que ha de hacerse el reintegro de las cantidades recaudadas por el anticipo decretado en 19 de Mayo último.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

„Son tantas las consultas y exposiciones que se han hecho á esta Direccion general por las Administraciones de Hacienda pública y por algunos Ayuntamientos y particulares, respecto á la manera con que hayan de devolverse las cantidades recaudadas por el anticipo decretado en 19 de Mayo último; y la Direccion teniendo en consideracion lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Julio anterior, por el cual se manda quede sin efecto la parte no ejecutada de aquel, lo acordado por el de 1.º del corriente suspendiendo todas las disposiciones por las que se hubiesen suprimido ó modificado alguna renta ó derecho de los que constituyen la Hacienda pública, cuya administracion continuará ejerciéndose en la forma establecida por las instrucciones vigentes; y por último, que cualquiera perturbacion que se introdujere en la manera establecida para el reintegro del anticipo privaría al Tesoro público de los ingresos tan necesarios hoy para atender al pago de las preferentes y perentorias obligaciones que pesan sobre el mismo; ha acordado encargar á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, y á fin de que le sirva de gobierno en las reclamaciones que pudieran presentarse, que ínterin otra cosa no se disponga las cantidades satisfechas por el anticipo decretado en 19 de Mayo último, no pueden ser devueltas, compensadas ni admitidas en pago de las contribuciones del presente año; sino que su reintegro deberá hacerse por octavas partes en 30 de Junio y 31 de Diciembre de los años 1855, 1856, 1857 y 1858, segun se previno en el artículo 1.º de dicho Real decreto.”

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas individuos que hubieran satisfecho el anticipo de que trata la circular anterior. Valladolid 23 de Agosto de 1854. = P. A., Vicente Ramon de Vergara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Correspondiendo á la invitacion hecha por esta Administracion en el Boletin oficial núm. 95, del Jueves 10 de este mes, se han apresurado muchos Ayuntamientos de esta provincia á realizar en la Tesorería de Hacienda pública de la misma el importe del tercer trimestre de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos.

Otros empero han descuidado tan importante deber olvidando que ahora mas que nunca es pre-

Ayuntamiento constitucional de S. Roman de la Hornija.

ciso consolidar el crédito del Estado realizando los recursos con que cuenta para hacer frente á sus inmensas obligaciones.

Comprende la Administracion que los acontecimientos de que acabamos de ser testigos y el trastorno que han producido en algunas Municipalidades habrán dificultado algun tanto la recaudacion de las cuotas de los primeros contribuyentes, pero restablecida la calma, autorizada la cobranza por disposicion de la Junta de Gobierno de esta Capital de 18 de Julio último, por Real decreto de 1.º de Agosto y por Real orden de 14 del mismo, y cuando funcionan ya con regularidad todos los Ayuntamientos, deben desaparecer todos los obstáculos y llevarse á cabo la entrega en Tesorería de los cupos de los pueblos.

A fin, pues, de que llegada ya la época precinta para emplear las medidas de rigor anunciadas para la cobranza, no tenga la Administracion motivos de arrepentirse de dilatarlas algun tanto porque sean pocos, muy pocos los Ayuntamientos que hayan de sufrirlas, quiere la misma ante todo evitar á los administrados toda clase de vejaciones, y por tanto hace oír de nuevo su voz amiga y les excita á que contribuyendo cada uno por su parte al importante servicio de la recaudacion faciliten á los Ayuntamientos el cumplimiento de uno de sus primeros deberes, y á estos para que empleando primero la persuasion y en último caso las medidas coercitivas para que están autorizados, activen la recaudacion de las cuotas individuales para dejar entregado en totalidad el cupo trimestral de cada pueblo por las expresadas contribuciones antes de finar el mes actual; en el supuesto de que si causas independientes de su voluntad impidiesen á algun Ayuntamiento verificar el pago de la cantidad total que corresponda, no por eso debe dilatar la entrega de lo que haya cobrado, sino por el contrario realizarla antes del dia 30, pues en otro caso su responsabilidad será mayor. Valladolid 23 de Agosto de 1854. = P. A., Vicente Ramon de Vergara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Búrgos.

Esta Corporacion ha acordado que el dia 3 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana se rematen en la Sala de costumbre de sus Casas Consistoriales varias obras de carpintería, cantería y albañilería que se han de ejecutar en el Teatro nuevo, principiado en el paseo del Espolon de esta Ciudad, cuyos presupuestos y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaria Municipal. Búrgos 19 de Agosto de 1854. = Lino Esteban. = P. A. D. I. A., Eleuterio Gonzalez Pano, Secretario interino.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de los pastos para la próxima invernía del año de 1855, de los Propios y Arbitrios de esta villa el dia 8 del próximo mes de Setiembre de diez á doce de su mañana en las Casas Capitulares del citado pueblo. El que guste tomar parte en los arriendos de pastos citados, acuda el dia y hora fijados y se le admitirá, siempre que se sujete á las condiciones del expediente que al efecto estará de manifiesto en el acto. S. Roman 16 de Agosto de 1854. = El A. P., Dionisio Lobo.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

En este dia se han rematado en renta las tierras y barco de estos Propios por nueve años (1855 al 63) y, en cada uno 70 fanegas de trigo y 70 de cebada las primeras, y por dos (1855 y 56) el segundo, y 110 rs. anuales. Se anuncia para la mejora del 4.º dentro de 90 dias.

Por falta de licitadores al arriendo de la aceña de dichos Propios, que se anunció en el Boletín oficial de esta provincia de 25 del mes último, tiene acordado dicha Corporacion celebrar otro remate el dia 2 de Setiembre próximo en la Sala Consistorial, á la salida de Misa mayor, bajo el tipo y por el tiempo ya publicados en el citado Boletín. Pesquera de Duero 15 de Agosto de 1854. = El Presidente, Rafael Espinosa. = Leonardo Rueda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de la Orden.

Debiendo proceder la Junta Pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del año de 1855, se invita á los propietarios, colonos y administradores de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, á que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de todos ellos, en el término de ocho dias, á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará todo perjuicio y perderán el derecho de reclamacion. Pozuelo de la Orden 10 de Agosto de 1854. = Juan Garrote. = Francisco de Caso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la obtenia: su dotacion es la de 2,200 rs. pagados de los fondos Municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de dicho Ayuntamiento, francas de porte, que serán admitidas hasta el dia 21 de Setiembre próximo. Villanueva de Duero 21 de Agosto de 1854. = El Alcalde 2.º, Higinio Serna.

Domingo 20 de Agosto de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á
20 imposiciones, de las cuales 1 es de
nuevo imponente, la cantidad de. . . . 1,238..
Se ha devuelto á petición de 3 interesados. 5,735.. 32

El Director de Semana,
José Salvador Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

Variedades.

DEL ABONO DEL ESTIERCOL FRESCO.

Hay muchos que creen que en todo caso es mucho mas útil el estiercol reproducido que el fresco. Nosotros opinamos que no puede darse una regla general sobre esto, y que convendrá usar uno ú otro segun la calidad de terreno. La experiencia tiene probado á nuestros agricultores de Castilla que el primero lleva muchas ventajas al segundo: para que no crean que este está exento de ventajas ponemos á continuación algunas ligeras observaciones.

Reconocemos que aquellos que piensan que el estiercol fresco es el mejor, forman la minoría; pero nos inclinamos á creer que la reprobacion á este abono se dirige menos á la inferioridad de su mérito que al no poderse disponer de él siempre que se quiera. El se reproduce diariamente, y en general no se le emplea mas que por estaciones: es fuerza por consiguiente retenerlo seis ó doce meses, de cuya circunstancia es muy fácil que nazca la comun y tradicional creencia de que es mejor el estiercol repodrido. Por nuestra parte hemos observado que el excremento accidentalmente depuesto sobre la tierra por los animales durante la sementera produce efectos extraordinarios: todo el mundo habrá observado lo mismo, y si es así, no puede darse prueba mas concluyente de nuestro dictámen.

El estiercol fresco cubre doble espacio cuando menos que el repodrido, en segundo lugar su abono dura dos veces mas en la tierra, su ventaja es pues cuádruple. Falta saber si sus efectos son tan intensos y su accion tan inmediata.

En cuanto á la primer cuestion, largo tiempo dudosa, habiendo nosotros ya hecho pruebas en terrenos esquilados, en algunos de los cuales una capa pedregosa habia sustituido á la vegetal, arrastrada por las lluvias, la resolucion es favorable. En cuanto á la segunda, nuestra respuesta es que, segun observaciones repetidas, la accion del estiercol fresco es mas inmediata.

Cuando se saca este del establo, hay en aquel una gran cantidad de agua, la cual distribuida con el estiercol desparamado y sustraída á la evaporacion por su mezcla y enterramiento bajo la primer capa de suelo, constituirá un excelente

rocío. Este rocío interno valdrá con frecuencia mucho mas que un riego diez veces mayor, verificado en la superficie. Esta consideracion abona no poco al estiércol fresco.

Además del agua y otras sustancias fertilizadoras, se encuentra en el estiercol fresco una gran cantidad de gas amoniacal, que no se evaporará si encuentra una vegetacion herbácea en que asirse ó una tierra bien mullida que la absorba en sus poros, con provecho de una recoleccion fecundísima. El abono es por consiguiente de un efecto enérgico ó inmediato. El color que dá á la siembra mas verde y persistente que el que produce el agua de las lluvias manifiesta tambien su ventaja; en vez de que en el estiercol repodrido la orina se petrifica, el agua se evapora, las sales alcalinas y el ázoe se pierden, la uréa se trasforma, el carbonato de amoniaco se volatiliza á medida que se produce, quedando solamente las sales amoniacaes mas fijas y menos solubles.

La mayor parte de los autores enseñan que es necesario administrar con preferencia el estiercol fresco á las tierras fuertes y reservar el repodrido para las tierras ligeras. Opinamos que á estas especialmente puede aplicarse lo que queda dicho. En aquellas el estiércol repodrido al momento se aniquila, y aun el fresco dura bien poco: en las tierras fuertes y húmedas peca al contrario por una descomposicion muy lenta, una accion precaria y una produccion considerable de humus, que es lo que desean los jardineros. Es posible que en los terrenos acuáticos, mollosos y frios, siendo poco calcáreas, el amoniaco líquido sea en él infructuosamente absorbido, y que el exceso de azoe llevado por el estiércol fresco quede sin accion, y además la descomposicion de las materias sólidas se haga muy difícil. Pero esto es una excepcion, no la regla.

Ultimamente, extendido aquel en el subsuelo por el cultivo, ora su humedad, ora sus gases fertilizadores saldrán á la superficie por medio de la capilaridad de la tierra, formándose al mismo tiempo un subsuelo esencialmente productivo. No consiste en otra cosa generalmente la feracidad de los valles; el origen de ella está de ordinario en los despojos ópimos que llevan á ellos diariamente las aguas y los vientos de los árboles y las montañas.

Todo lo cual prueba, cuando menos, que no puede darse una regla general acerca de esta materia, y que es una preocupacion el pensar que siempre y en todas ocasiones el estiércol repodrido es el mas ventajoso.

(Gaceta de Madrid.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que deseen tomar en arrendamiento por uno ó mas años los abundantes y acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, situada entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar ó vacuno, pueden acudir á su remate, que en la casa-Administracion de dicha dehesa tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 12 del próximo Setiembre.

Los Baños de Santa Clara se venden á voluntad de su dueño.